

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Ciudad Bolívar - Antioquia, cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Auto No. 203. AC. 018.
Proceso: Acción de Cumplimiento
Demandante: María Piedad Tabares Zapata
Demandado: Inspector de Policía TTO y TTE y el Alcalde del municipio de Salgar, Antioquia
Radicado: 05101-31-13-001-2020-00063-00
Asunto: Admisión acción de cumplimiento

El día tres (03) de noviembre de 2020, se recibió en este Despacho la acción de cumplimiento de la referencia y sus anexos vía correo electrónico, remitida por falta de jurisdicción por el Juzgado Veinticuatro Administrativo Oral del Circuito de Medellín.

Pretende la señora María Piedad Tabares Zapata que se dé cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución No. 099 del 30 de agosto de 2019, emitida por la Inspección de Policía de Salgar, Antioquia, por parte de los demandados, que declaró presunto infractor al señor LEÓN JAIME ACEVEDO FLÓREZ, con cédula de ciudadanía No. 98.508.013, y le concedió un término de 60 días hábiles para que subsanara los hechos que dieron lugar al proceso sancionatorio, realizando la legalización de la construcción ilegal, en un área intervenida de 42.5 Mt², sin contar con los respectivos permisos por la entidad competente; y en caso tal de no poder llevar a cabo la legalización debería dejar las cosas en su estado inicial.

Pues bien del estudio de la misma, se observa que cumple con los requisitos legales y los establecidos en el inciso segundo del artículo 8º de la Ley 393 de 1997 en concordancia con el numeral 5 del artículo 10º ibídem, respecto de la prueba del requisito de procedibilidad de dicha acción, donde se avista la renuencia de la autoridad policiva y Municipal para dar cumplimiento a lo esbozado en la aludida Resolución No. 099 del 30 de agosto de 2019, emitida por el Técnico Operativo Inspector de Policía TTO Y TTE del municipio de Salgar - Antioquia.

Con base en lo antes indicado, el JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE CIUDAD BOLÍVAR - ANTIOQUIA,

R E S U E L V E:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento y ADMITIR la presente acción de cumplimiento instaurada por la señora MARÍA PIEDAD TABARES ZAPATA en contra del INSPECTOR DE POLICÍA TTO Y TTE y del ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SALGAR-ANTIOQUIA.

Imprímasele a la presente acción el trámite previsto en el artículo 116 de la Ley 388 de 1997.

SEGUNDO: Disponer para su trámite se tengan en cuenta los principios de publicidad, prevalencia del derecho sustancial, economía, celeridad, eficacia y gratuidad que rigen este tipo de acciones, conforme al artículo 2º de la ley 393 de 1997.

TERCERO: De conformidad con lo dispuesto por el artículo 13 Ibídem, se ordena notificar personalmente esta providencia a los demandados Inspector de Policía TTO y TTE, y al Alcalde del municipio de Salgar Antioquia, a través de su Director y representante legal.

CUARTO: Infórmese a los notificados que disponen de un término de tres (3) días, contados a partir de la notificación personal y recibo de la demanda y anexos, para que ejerzan su derecho de defensa y soliciten las pruebas que pretendan hacer valer. Dicha Notificación se surtirá por el medio más eficaz y expedito posible.

QUINTO: De conformidad con lo establecido en los artículos 610 y 612 del Código General del Proceso, comuníquese y notifíquese personalmente ésta providencia y la existencia de este asunto a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.

La notificación a la Agencia Nacional de la Defensa Jurídica del Estado se surtirá a través del correo electrónico, conforme con lo señalado en el artículo 197 de la Ley 1437 de 2011, remitiéndole copias de la demanda y los anexos para surtir el respectivo traslado.

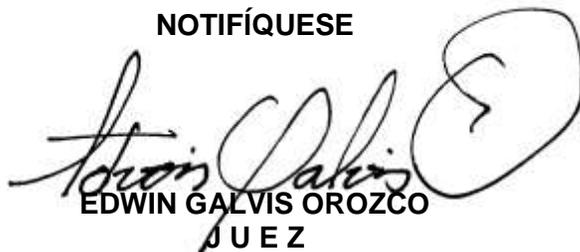
SEXTO: Publíquese el auto admisorio de esta acción en la página Web de la Rama Judicial y del correo del Juzgado, a fin de que quienes puedan tener interés en el proceso puedan conocer de su existencia.

Se advierte que la decisión sobre este asunto será proferida dentro de los veinte (20) días siguientes a la admisión de la solicitud de cumplimiento.

Las providencias se notificarán por estado que se fijará al día siguiente de proferidas, en la página web de la rama judicial - juzgado civil del circuito de bolívar - Antioquia, en el siguiente link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-bolivar>

NOTIFÍQUESE



EDWIN GALVIS OROZCO
J U E Z

Firmado Por:

**EDWIN GALVIS OROZCO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOLIVAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05d9777fc41fc27cb43f114c18aed891ebd399127d71afad64445a4a9cb2df73**
Documento generado en 05/11/2020 03:10:53 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>